

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

<i>Radicación.</i>	200454089000-2022-00025-00
<i>Accionante:</i>	EDUARDO REINEL JAIMES CÁRDENAS
<i>Accionada:</i>	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<i>Derechos fundamentales reclamados</i>	DEBIDO PROCESO Y BUEN NOMBRE.

Becerril, Cesar, lunes siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Valorado cada uno de los elementos allegados durante el trámite constitucional, se dispone el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela de la referencia la cual fue impetrada por EDUARDO REINEL JAIMES CÁRDENAS contra LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO Y BUEN NOMBRE entre otros, fue vinculado al Registrador Delegado del Municipio de Becerril.

2. HECHOS

El accionante dentro de los supuestos facticos que dieron origen a la acción de tutela manifiesta que nació Enel municipio de San Diego el 14 de junio de 1998 y es hijo de Reyner Jaimes López y Rosa Elena Cárdenas Gaona y fue registrado en san Diego Cesar el 11/02/2000 como EDUARDO REINEL JAIMES CÁRDENAS. Cumplida la mayoría de edad inicia los trámites para obtener la cédula, esto es el 8/03/2017 donde le fue asignado el cupo numérico 1.002.996.381 y hasta la fecha no ha recibido el documento.

3. PRETENSIONES

El accionante solicita: Se ordene a quien corresponda se produzca el documento de identidad a nombre de EDUARDO REINEL JAIMES CÁRDENAS.

4. PRUEBAS

- Copia del registro civil de nacimiento indicativo serial No. 29509575.
- Copia de la contraseña No. 47160107-1 de fecha 08/03/2017 con número de identificación 1.002.996.381 nombre de EDUARDO REINEL JAIMES CÁRDENAS
- Certificado de inscripción de registro civil.

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00025-00
Accionante	EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA
Accionado	Registrador Nacional del Estado Civil
Decisión	SE CONCEDEN LAS PERTENSIONES

5. ACTUACIONES PROCESALES

La acción de tutela fue radicada en el correo institucional del Juzgado, lo anterior atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y las medidas de bioseguridad sugeridas por el CSJ; se tiene que por venir en legal forma, mediante auto adiado martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)., se admitió la acción de amparo constitucional, requiriéndose a la parte demandada para que rindiera el informe a este Despacho frente a los hechos y pretensiones de la tutela dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del auto admisorio, de igual forma al Dr. Hernán Javier López en su condición de Registrador Delegado del Municipio de Becerril a quienes se les vinculó oficiosamente.

6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

6.1. LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: hace uso del derecho a la réplica por medio del Dr. Luis Francisco Gaitán Puentes, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de esa entidad, quien indica que de acuerdo la contestación la basa de acuerdo a lo obrante en el concepto remitido por la Dirección Nacional de Registro Civil mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2022, además por la consulta en el Sistema Interno de Identificación SIRC1, donde se tiene lo siguiente:

"1. Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 29509575 a nombre de EDUARDO REINEL JAIMES CARDENAS inscrito el 11 de febrero de 2000, en la Registraduría Municipal de San Diego - Cesar, donde se denunció como hijo de ROSA ELENA CÁRDENAS GAONA y REYNEL JAIMES LÓPEZ, nacido el 14 de junio de 1998, el documento se encuentra válido y está vinculado al NUIP 1.002.996.381.

2. Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 36581256 a nombre de EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA inscrito el 03 de febrero de 2006, en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Barrancas - La Guajira, donde se denunció como hijo de MARIANGELA GAONA ACOSTA Y ALBEIRO CÁRDENAS GAONA, nacido el 14 de junio de 1999, el documento se encuentra válido y está vinculado al NUIP 1.122.810.486."

Además, informa que " (...) el ciudadano tiene dos registros civiles de nacimiento válidos, en los que cambia su fecha de nacimiento y filiación, por ello no procede la cancelación de ninguno de los documentos por vía administrativa, puesto que los datos contenidos en ambos registros civiles de nacimiento son totalmente distintos." Así mismo, hace saber que "que el Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el Decreto 1010 de 2000 facultó a la Dirección Nacional de Registro Civil a cancelar vía

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00025-00
Accionante	EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA
Accionado	Registrador Nacional del Estado Civil
Decisión	SE CONCEDEN LAS PERTENSIONES

administrativa la inscripción de un registro civil de nacimiento siempre y cuando contengan los mismos datos, lo cual no ocurre en el presente caso”.

Por último, manifiesta que se comunicaron con la oficina de Validación y Producción de Registro Civil para que haga la investigación pertinente y determine si cancela una de las inscripciones.

6.2. El Dr. Hernán Javier López en su condición de Registrador Delegado del Municipio de Becerril, no se pronunció sobre los hechos, habiéndosele enviado el oficio No. 062 al correo electrónico becerrilcesar@registraduria.gov.co

7. CONSIDERACIONES

Es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela *como un mecanismo extraordinario, preferente, subsidiario y residual* con la cual se busca la protección de los derechos constitucionales fundamentales ante el menoscabo o la amenaza derivados de acción u omisión atribuible a las autoridades públicas o a los particulares, en las situaciones específicamente precisadas en la ley.

- Problema jurídico

Corresponde determinar si la Registraduría Nacional del Estado Civil, al no producir y entregar la cedula de ciudadanía de EDUARDO REINEL JAIMES CARDENAS, por existir 2 registros civiles con indicativos seriales No. 29509575 y 36581256, lesionó los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y personalidad jurídica del accionante, por no contar con el documento que lo identifica y no poder acciones para las cuales es necesario.

Por lo anterior, el Juzgado advierte que se hace necesario abordar varios tópicos que guardan estricta relación con litis planteada, tales como: (i) la garantía constitucional a la personalidad jurídica, la importancia del nombre, el registro civil y de la cédula de ciudadanía en su ejercicio; (ii) el respeto al debido proceso administrativo; y (iii) el caso concreto.

- La garantía constitucional a la personalidad jurídica y la importancia de la cédula de ciudadanía en su ejercicio.

Al respecto se tiene que el artículo 14 de la Carta Magna, indica que: *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*; no siendo la

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00025-00
Accionante	EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA
Accionado	Registrador Nacional del Estado Civil
Decisión	SE CONCEDEN LAS PERTENSIONES

única la misma norma que hace referencia, sino que existen normas del Derecho Internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 6º), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (canon 16) y la Convención Americana de los Derechos Humanos (precepto 3º).

Así mismo, se tiene que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desde la Sentencia T-485-1992, ha establecido que el derecho a la personalidad jurídica, *«presupone toda una normatividad jurídica, según la cual todo hombre por el hecho de serlo tiene derecho a ser reconocido como sujeto de derechos, (...)»*.

Igualmente, ha sostenido que este derecho de permitir a la persona natural ser titular de derechos y ser sujeto de obligaciones *“comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho. Dichos atributos son la capacidad de goce, el patrimonio, el nombre, la nacionalidad, el domicilio y el estado civil”*. (CC T-729-2011).

Se tiene en las decisiones de la Corte Constitucional que en cuanto a la herramienta que permite la identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía, la jurisprudencia ha señalado su importancia y las funciones que cumple. Por ejemplo, en sentencia T – 522-2014, se refirió a 3 misiones esenciales que satisface:

“(i) Identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Además, constituye un medio idóneo para acreditar la “mayoría de edad”, la ciudadanía, entre otras, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.”

Ha dicho la misma Corporación en la sentencia C T-023-2016 que *“(...) es claro que para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la*

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00025-00
Accionante	EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA
Accionado	Registrador Nacional del Estado Civil
Decisión	SE CONCEDEN LAS PERTENSIONES

identificación de las personas, y de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales”.

- El respeto al debido proceso administrativo.

Desde el inicio de las consideraciones se ha venido insistiendo por parte de este funcionario Como se ha ilustrado en líneas precedentes la importancia de la cédula de ciudadanía en la identificación de las personas, sumado a que es el instrumento idóneo para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, permite advertir la relevancia que tiene el procedimiento administrativo para modificar, renovar o cancelar la cédula de ciudadanía.

En tal sentido, principios constitucionales como el del respeto al debido proceso deben irradiar los trámites asociados con el otorgamiento y cancelación de tales instrumentos, incluyendo eventos en los que exista o se intente incurrir en doble cedulación, so pena de vulnerar al titular del documento de identidad su derecho a la personalidad jurídica

- Caso concreto

Descendiendo sobre el tema particular encuentra el Despacho que el accionante es una persona de 23 años, la cual solicitó la cédula de ciudadanía desde el 8 de marzo de 2017, es decir desde hace has transcurrido cerca de cinco (5) años y hasta la fecha no existido pronunciamiento por esa entidad, por lo cual el Juzgado se pronunciará al respecto.

Por lo que se ha coloca de presente en los párrafos precedentes se vislumbra con nitidez que existe una lesión a la garantía constitucional del debido proceso administrativo del ciudadano EDUARDO REINEL JAIMES CÁRDENAS, dado que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha omitido realizar un pronunciamiento de fondo en esta situación, y de esa manera le he cercenado entre muchos derechos el de ejercer sus derechos democráticos por enumerar uno de tantos ya que estamos en una Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, es así que se ha pasado por inadvertido lo consagrado en el art. 29 de la Carta Magna, por lo que se hace necesario amparar el derecho deprecado.

Resáltese que en la contestación ofrecida por el delegado de la RNCE el 28 de febrero de 2022 se dijo que “ (...) en atención a la Resolución No. 10017 de 14 de

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00025-00
Accionante	EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA
Accionado	Registrador Nacional del Estado Civil
Decisión	SE CONCEDEN LAS PERTENSIONES

septiembre de 2021, se trasladó el caso del accionante a la oficina de Validación y Producción de Registro Civil para que haga la investigación pertinente y determine si cancela una de las inscripciones.”, sin que se diga un tiempo exacto para pronunciarse muy a pesar de estar a la espera del documento por más de 5 años.

Así las cosas, se hace necesario la intervención del Juez Constitucional, y se ordenará al Registrador Nacional para que en el término perentorio de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, que realice todas y cada una de las actividades administrativas para que la oficina de Validación y Producción de Registro Civil se pronuncie de fondo en el caso que nos ocupa, es decir se realice la cancelación de uno de los registros civiles o en su defecto indique de manera clara, precisa y adecuada el procedimiento que debe realizar el ciudadano EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA para que de una vez por todas reciba el documento de identidad y cese la vulneración de los derechos fundamentales.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso administrativo y personalidad jurídica solicitados por EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Dr. Alexander Vega Rocha en su condición de Registrador Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, realice todas y cada una de las actividades administrativas para que la oficina de Validación y Producción de Registro Civil se pronuncie de fondo respecto del caso del ciudadano EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA, de acuerdo con las consideraciones.

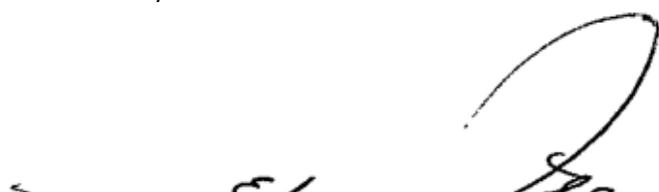
TERCERO: Por Secretaría notificar la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, los lineamientos trazados por el CSJ y el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que respecto de esta procede el recurso de impugnación.

CUARTO: En caso de ser impugnada la presente decisión se ordena que por Secretaría se envíe al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito de Valledupar para el reparto respectivo.

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00025-00
Accionante	EDUARDO DAVID CÁRDENAS GAONA
Accionado	Registrador Nacional del Estado Civil
Decisión	SE CONCEDEN LAS PERTENSIONES

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, envíese para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, conforme al artículo 30 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril 2022